

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio PF/SC/2697/2026 y anexos del Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2772-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y anexos de cuenta se tiene al promovente desahogando el requerimiento formulado en autos al informar que la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad se encuentra analizando la información que le requirió al Poder Judicial local, a efecto de determinar la procedencia de su solicitud de ampliación presupuestal.

II. Estado procesal.

De autos se desprende que el Poder Judicial actor manifestó que el monto necesario para el pago de la pensión materia de este asunto asciende a **\$96,085.93** (noventa y seis mil ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) **—foja 692—**.

III. Requerimiento.

Con base en lo anterior, se requiere de nueva cuenta a la **Secretaría de Administración y Finanzas** del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la **Subsecretaría de Egresos** de dicha dependencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, en un plazo de **quince días hábiles**, remita a este Tribunal el **oficio mediante el cual autorizó la ampliación presupuestal** solicitada por el Poder Judicial actor.

En ese tenor, es importante reiterar a la Secretaría de Administración y Finanzas de Morelos que el monto solicitado por el Poder actor constituye una deuda por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad al invadir su autonomía presupuestaria, **tal y como se señaló en la sentencia emitida en este asunto**, en la cual se indicó:

“(…) esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos

Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado (...)."

Por tanto, el monto requerido por el Poder Judicial es un **elemento esencial para el cumplimiento de la sentencia**, razón por la cual es necesario que se le suministre el mismo.

IV. Apercibimiento.

Dígase al **Secretario de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaria de Egresos del Poder Ejecutivo de la entidad** que, en caso de incumplir con el requerimiento precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que la referida Secretaría de Administración y Finanzas y a la Subsecretaria de Egresos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1451/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Guernayaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.